RESOLUCIÓN NÚM. 05-2024

QUE REGULA EL BUZÓN FÍSICO DE DENUNCIA CIUDADANA GESTIONADO POR LA COMISIÓN DE INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO (CIGCN) U OFICIAL DE INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL (OIG)

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República proscribe todo acto de corrupción en los órganos y entes del Estado, en consecuencia el Artículo 146 establece un conjunto de medidas generales y específicas que propenden a la prevención de la corrupción administrativa de todas las conductas que generan actos contrarios al bien común, a la cultura de la integridad pública, al manejo integro y transparente de los fondos públicos, así como, al cumplimiento normativo como pilar fundamental del Estado de Derecho.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 22 de la Constitución de la República, numeral 5, insta a los ciudadanos a denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 26 de la Constitución de la República dispone que forman parte del marco jurídico local y, por tanto, del bloque constitucionalidad, aquellos tratados, pactos y acuerdos que han sido debidamente ratificados por los poderes públicos, por lo que, regirán en el ámbito interno una vez publicados de manera oficial.

CONSIDERANDO (4): Que el numeral 2 del Artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece el compromiso del Estado para adoptar políticas y prácticas de prevención de la corrupción. En este sentido, la administración pública debe desarrollar e implementar un conjunto de principios, prácticas y herramientas destinadas a prevenir la corrupción. Por consiguiente, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), como órgano rector, tiene la facultad de regular el funcionamiento del Buzón Físico de Denuncia Ciudadana. Esto incluye la implementación y gestión adecuada del proceso, garantizando la discreción y confidencialidad del contenido, con el fin de atender los requerimientos de la sociedad. Esta herramienta busca viabilizar las denuncias y establecer canales para que se pueda documentar rumores públicos relacionados con actos improcedentes que generen dudas sobre la actuación de servidores públicos.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), establece el compromiso del Estado de adoptar medidas adecuadas para garantizar que la sociedad tenga instrumentos para la presentación de denuncias tales como el Buzón Físico de Denuncia Ciudadana, dando la garantía de anonimato, confidencialidad y discrecionalidad.

CONSIDERANDO (6): Que las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) u Oficiales de Integridad Gubernamental (OIG), en su calidad de órgano operativo del Sistema tendrán la atribución de implementación, instalación, el cuidado de la estructura física, y el respeto por el debido proceso de su apertura e integridad del contenido del buzón respetando la discrecionalidad y confidencialidad.

CONSIDERANDO (7): Que la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), en calidad de órgano encargado de la prevención de la corrupción, conforme a las funciones otorgadas por el Decreto No. 486-12, en su Artículo 6, está facultada para recibir y responder todas las denuncias relacionadas con su competencia, estableciendo la confidencialidad como norma obligatoria para el tratamiento de dichas denuncias.

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 19 del Decreto No. 791-21 instruye a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) a elaborar un programa para establecer un Sistema Nacional de Integridad. Por lo que se implementa el Buzón Físico de Denuncia Ciudadana como instrumento del Sistema Nacional de Integridad.

CONSIDERANDO (9): Que conforme a las recomendaciones del Manual de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sobre Integridad Pública, que insta a establecer canales de denuncia interna como garantía de fortalecimiento de la cultura de integridad, se recomienda implementar mecanismos que proporcionen información relevante a las funciones responsables, con el fin de contribuir a una resolución temprana y eficaz de los actos de corrupción.

VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), aprobada el 29 de marzo de 1996 en Caracas, Venezuela, y ratificada mediante la Resolución Núm. 489-98, emitida por el Senado de la República Dominicana el 1 de noviembre de 1998.

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), aprobada en fecha 10 de diciembre del año 2003 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y ratificada por el Congreso Nacional mediante la Resolución Núm. 333-06, de fecha 18 de julio del año 2006.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 486-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

VISTO: El Decreto núm. 791-21, del 15 de diciembre de 2021.

VISTO: Manual de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sobre Integridad Pública.

Artículo 1.- Objeto: Esta Resolución tiene por objeto proporcionar a las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) u Oficiales de Integridad Gubernamental (OIG), en su calidad de órgano operativo del Sistema de Integridad, el procedimiento para la implementación, gestión del debido proceso y las garantías de discreción y confidencialidad del contenido del ***Buzón Físico de Denuncia Ciudadana*** como instrumento del Sistema de Integridad y garantía administrativa del derecho fundamental a la denuncia ciudadana.

Artículo 2.- Alcance: Esta Resolución se aplicará en todas las instituciones públicas del Poder Ejecutivo y en aquellos entes u órganos de la administración que, en virtud del principio de cooperación y coordinación acuerden con la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), la necesidad de ser acompañados, orientados y capacitados sobre los instrumentos del Sistema de Integridad y las responsabilidades del Estado dominicano con los acuerdos y convenios internacionales en materia de prevención de la corrupción administrativa.

Párrafo: Los procedimientos y garantías serán de aplicación obligatoria, para toda Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) u Oficial de Integridad Gubernamental (OIG) o cualquier otro órgano equivalente autorizado por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

Artículo 3.-Principios rectores para la apertura del buzón físico de denuncia ciudadana: El procedimiento para la apertura del Buzón Físico de Denuncia Ciudadana, estará regido por los principios rectores en el ámbito de la función pública y por los siguientes principios de manera enunciativa:

- ***Principio de Discrecionalidad y Confidencialidad:*** A partir de los cuales todos los ciudadanos que ejerzan el derecho fundamental de la denuncia ciudadana, a través del buzón Físico de Denuncia, deberán contar con las garantías

administrativas de que la información contentiva de su depósito sólo será estudiada y analizada por la autoridad competente. En aplicación de estos principios no podrá develarse el nombre o contenido alguno de la documentación, en el momento de la apertura o por ningún medio o vía de reproducción de información relativa a las características o contenido de lo depositado en los buzones, lo que incluye el nombre, apellidos o características que permitan determinar quién ha depositado la documentación, así como, la identificación de quien ha sido denunciado de los hechos o conductas descritas en los documentos depositados;

- ***Principio de Transparencia y Publicidad:*** A partir de los cuales toda las fases o etapas del procedimiento de apertura, deberán estar documentadas y en la medida de lo posible, siempre respetando el principio de ***Discrecionalidad y Confidencialidad,*** podrán grabar audiovisualmente el proceso de apertura a una distancia que garantice la discrecionalidad y la confidencialidad del contenido del buzón, la que nunca deberá ser fotografiada, filmada o reproducido su contenido. Así mismo, deberá darse publicidad del acta de apertura y cierre del proceso donde se hace constar la existencia o no de denuncias en el buzón físico, lo que nunca deberá identificar la materia o hechos denunciados, sus características, denunciantes o denunciados;
- ***Principio de ética:*** En cuya virtud todo el personal al servicio de la Administración Pública, así como las personas en general han de actuar con rectitud, lealtad y honestidad;
- ***Principio de Integridad:*** A través del cual todos los servidores públicos que formen o no parte el proceso de apertura deberán observar hacia el buzón Físico de Denuncia Ciudadana, como instrumento del Sistema de Integridad, una conducta pulcra y de probidad. Evitando en todo estado de causa el deterioro del instrumento y de su contenido;
- ***Principio de Eficiencia y Eficacia:*** A través del cual el desarrollo del proceso de apertura estará orientado a la garantía del derecho fundamental a la denuncia, la d***iscrecionalidad, la confidencialidad*** y la tramitación sin mayor dilación o presentación de tramites incensarios para que el contenido del buzón llegue al órgano rector observando las formalidades y garantías del debido proceso administrativo;
- ***Principio de celeridad y facilitación:*** A través de los cuales, en todo estado de causa el Grupo de Apertura y la DIGEIG quedaran sujeto a identificar la simplificación y viabilidad de todos los procedimientos, observando el respeto del debido proceso y la tutela administrativa.
- ***Principio de juridicidad:*** En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.
-

Artículo 4.- Buzón físico de denuncia ciudadana: Es una herramienta del sistema de integridad que permite el depósito de denuncias a la ciudadanía en general y actores de la sociedad civil organizada, en el ejercicio de su derecho fundamental a presentar denuncias por las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de su cargo,

así como dar información sobre cualquier acto de corrupción administrativa o conflicto de interés, entre otras prácticas contrarias al interés y los recursos público.

Artículo 5.- Órgano rector del sistema de integridad y el buzón físico de denuncia ciudadana: La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), en su calidad de órgano rector en materia de prevención de la corrupción y el conflicto en el ámbito administrativo gubernamental, acorde al Artículo 4 del Decreto No. 791-21, queda facultada para reglamentar las actuaciones y planes de acción a ser ejecutados por las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), como al efecto lo realiza, en cumplimiento del Artículo 19 del Decreto No. 791-21, que instruye a la DIGEIG a elaborar un programa para establecer un Sistema Nacional de Integridad que estandarice políticas públicas en materia de administración de buzones de denuncia, entre otras herramientas e instrumentos que permitan la prevención de la corrupción administrativa.

Artículo 6.- Órgano operativo del sistema de integridad el buzón físico de denuncia ciudadana: La Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) u Oficial de Integridad Gubernamental (OIG) como órgano operativo del Sistema Nacional de Integridad de la República Dominicana (SNIRD) tendrán a su cargo la implementación, instalación, el cuidado de la estructura física, discrecionalidad, confidencialidad y el respeto por el debido proceso de su apertura e integridad del contenido del buzón, para lo cual ***conformarán un Grupo de Apertura*** que observara los parámetros y las políticas establecidas por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) en su calidad de órgano rector del Sistema de Integridad.

Artículo 7.- Grupo de apertura del buzón físico de denuncia ciudadana: Es el conjunto de servidores públicos señalados en esta Resolución facultados para la ejecución del proceso de apertura al buzón físico de denuncia ciudadana en sus instituciones. Observando la integridad del contenido del buzón, en la medida que garantiza la inmediata remisión del contenido del buzón al órgano rector del sistema único con facultades legales para realizar el análisis y la investigación de lo depositado en el buzón.

Artículo 8.- tipos de grupos apertura del buzón físico de denuncia ciudadana: Podrán existir tantos grupos o clasificaciones según aprobación de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) en su calidad de órgano rector. Este procedimiento deja establecido los siguientes Grupos de Apertura, manera general mas no limitativa:

I. En aquellas instituciones que cuenten con una Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), el Grupo de Apertura quedará conformado por los siguientes servidores:

- ***El Coordinador Ejecutivo de la CIGCN***, quien presidirá el proceso.
- ***Dos miembros del Cuerpo Técnico de la CIGCN,*** en calidad de asistentes.
- ***El Coordinador General de la CIGCN, un Técnico del Área de Recursos Humanos o Gestión de la Calidad,*** en calidad de veedores de manera opcional.

II. En aquellas instituciones que por su naturaleza existiere un Oficial de Integridad Gubernamental (OIG), la debida conformación del Grupo de Apertura quedara establecida de la siguiente forma:

- ***El Oficial de Integridad Gubernamental*** (OIG), quien presidirá el proceso;
- ***El Responsable de Acceso a la Información (RAI)***, quien ostentará la calidad de asistente. Allí donde el Responsable de Acceso a la Información, ostente la doble calidad de OIG y RAI, firmara las actas en su doble calidad.
- ***Un técnico del área de Recursos Humanos,*** en calidad de asistente;
- ***Un técnico del área Gestión de la Calidad,*** en calidad de veedor.

Párrafo: La Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) u Oficial de Integridad Gubernamental (OIG) deberán de acompañase de manera obligatoria del auxiliar de mensajería o la persona que haya dispuesto la institución para el inmediato traslado del contenido del buzón si lo hubiera, del asistente para la apertura y sellado del sobre, así como, del asistente que garantice el llenado de los formularios y levantamiento de cualquier incidencia cuando sea necesario.

Artículo 9.- Quórum para la validez del procedimiento de apertura del buzón físico de denuncia ciudadana: Para garantizar el debido proceso, la integridad, la transparencia, la discrecionalidad y confidencialidad del procedimiento de apertura y remisión de las denuncias depositadas o tramitadas por la vía del buzón físico, el Órgano rector del Sistema de Integridad ha establecido con carácter imperativo que, **el quórum para la conformación de los Grupos de Apertura, queda sujeto al cumplimiento estricto de la conformación establecida en el Artículo 8,** para cada una de las situaciones institucionales donde se haya establecido una Comisión de Integridad

Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) o un Oficial de Integridad Gubernamental (OIG), conforme a su naturaleza.

Artículo 10.- De manera general se deberá cumplir con la conformación de los grupos establecidos en el Artículo 8, y cuando por razones de fuerza mayor o situaciones de imposibilidad legal y material el Grupo de Apertura, no pueda estar constituido de la forma y manera establecida en el Artículo 8, las Comisiones u Oficiales podrán salvar la situación, notificando a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), quien podrá autorizar mediante correo electrónico la apertura del Buzón de Denuncia, bajo su observación a través de los medios de video llamadas o presencial de manera excepcional. Así mismo, se podrán suplir de manera excepcional con la autorización y acompañamiento en video conferencia de la DIGEIG, las siguientes eventualidades de manera enunciativa mas no limitativa:

1. En aquellos casos en que, por la ausencia justificada de algún miembro del cuerpo técnico, no se lograre la correcta conformación o quórum del Grupo de Apertura, los representantes del ***grupo ocupacional 3,4 y 5 podrán suplir la falta de cualquiera miembro del cuerpo técnico***;

2. ***El Coordinador General podrá suplir la ausencia del Coordinador Ejecutivo***, y en caso de ausencia de ambos coordinadores, estos se pondrán de acuerdo para establecer que miembro del Cuerpo Técnico deberá presidir;

3. En aquellos casos donde exista un Oficial de Integridad Gubernamental (OIG), y por razones ajenas a la voluntad de este, no pueda estar presente el día y hora de la apertura, el quórum quedara conformado por el Responsable de Acceso a la Información, cuando este no ocupe la doble condición, acompañado de los demás servidores públicos señalados en el Artículo 8 de esta Resolución, debiendo integrar a los servidores públicos que ocupen cargos de los indicados en el Artículo 10 del Decreto No.791-21, quienes conformarían un Cuerpo Técnico ad-hoc, a los fines de dar validez, transparencia procesal y garantía de la discrecionalidad y confidencialidad al proceso de apertura;

4. Cuando por razones de fuerza mayor sea imposible la reunión o quorum en las formas y horas determinadas en esta Resolución, para la conformación del Grupo de Apertura, cualquier miembro de la Comisión quedara facultado extraordinariamente de oficio para hacerse asistir de dos (2) servidores públicos de su institución, que procederán a cumplir con este procedimiento, garantizando el debido proceso, discrecionalidad, confidencialidad y la inmediata remisión del contenido del buzón a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), y observando que en ningún caso o circunstancia llegare a vencerse el plazo de las 48 horas para dar apertura y comprobación del contenido del Buzón.

Artículo 11.- Plazos del procedimiento de apertura del buzón físico de denuncia ciudadana: Los plazos que regirán el procedimiento de apertura quedarán establecidos en razón de día a día, hora a hora y minuto a minuto. Los plazos deberán ser respetados en todo estado de causa por considerarse una garantía del debido proceso administrativo, máxime cuando la gestión de la apertura del buzón físico se constituye en una garantía administrativa al ejercicio de un derecho fundamental como la denuncia ciudadana. La vulneración del procedimiento y los plazos establecidos en esta Resolución dan lugar a las responsabilidades establecidas en el régimen disciplinario de la Ley de Función Pública.

Artículo 12.- Procedimiento para apertura del buzón físico de denuncia ciudadana: Todo buzón deberá ser aperturado máximo cada 48 horas iniciando el ciclo de manera regular todos los lunes a las 10:00 A.M. continuando los miércoles a las 10:00 A.M. y cerrado la semana laboral los viernes a las 10:00 A.M. Cuando por alguna circunstancia se conozca de la existencia de denuncias en el buzón físico el Grupo de Apertura podrá dar inmediata apertura y remisión de la misma a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), sin esperar el plazo máximo de 48 horas, esta apertura no interrumpirá el flujo regular establecido. Cuando por situaciones de calendario se presentaren días festivos o no laborables se deberá proceder a dar apertura y comprobación de existencia de denuncias el día previo a las 10:00 A.M. y el día posterior a las 10:00 A.M.

Artículo 13.- Convocatoria: De manera general el Coordinador Ejecutivo o el Oficial de Integridad Gubernamental (OIG) podrán convocar al Grupo de Apertura en aquellos casos en que de manera excepcional se deba proceder por cualquier otra convocatoria permitida por esta Resolución con la autorización de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) se procederá a la realización de convocatoria del Grupo.

Artículo 14.- Proceso de validación de quorum e insumos necesarios para la apertura del buzón físico de denuncia ciudadana: Una vez validado el quorum y documentado cualquier incidencia quien presida procederá a dar lectura al ***formulario de apertura del buzón*** observando la existencia del kit de apertura contentivo de sobres rotulados, sello, bolígrafo, marcadores, cinta adhesiva, grapadora, entre otros, así como hacerse acompañar de manera obligatoria del auxiliar de mensajería o la persona que haya dispuesto la institución para el inmediato traslado del contenido del buzón si lo hubiera, del asistente para la apertura y sellado del sobre, así como, del asistente que garantice el llenado de los formularios y levantamiento de cualquier incidencia cuando sea necesario.

Artículo 15.- Apertura del Buzón Físico de Denuncia Ciudadana: Comprobada la existencia de quorum o la autorización de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), para los casos excepcionales quien presida el Grupo de Apertura solicitara el inicio de la grabación del audiovisual cuando lo determinen conveniente salvando el principio de discrecionalidad y confidencialidad.

Párrafo I: Bajo la presencia de las observaciones o del audiovisual procederá a relatar de manera verbal el llenado de las actas y el contenido de la misma, así mismo enseñando sus manos a los veedores y a la cámara de estar presente, mostrando que no tiene nada en las manos. Solo con la llave en mano procederá sin mayor dilación apertura del cerrojo, indicándole a una persona que le asista que se acerque con el sobre abierto, enseñando el sobre a la cámara o a quienes estén observando, comprobando la no existencia de nada en el sobre, se procede inmediatamente a introducir el contenido del buzón en el sobre sin que en ningún caso se viole el principio de discrecionalidad y confidencialidad. Acto seguido el asistente procede a sellar el sobre lacrándolo con cinta, sello o cualquier otra forma que garantice la no apertura del sobre en el trayecto de la remisión.

Párrafo II: Quien presida el Grupo de Apertura mantendrá bajo su responsabilidad la tramitación de la llave de manera segura al miembro de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) de manera excepcional según los procedimientos establecidos en esta política.

Artículo 16.- Remisión del contenido a la DIGEIG: Una vez lacrado, sellado y asegurado por cualquier medio el sobre contentivo del contenido del buzón físico se procede al llenado de dos juegos de ***formularios de remisión y recepción de denuncia,*** y en ningún caso deberá superar el tiempo de quince (15) minutos la remisión del contenido del buzón hacia la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), a partir del momento de la apertura del buzón. Por lo que, el contenido del buzón no puede pernotar en ningún departamento o espacio institucional una vez salga del buzón. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las responsabilidades y sanciones establecidas en la Ley de Función Pública.

Párrafo I: La Dirección de Ética de Integridad (DEIG) deberá recibir del que preside el Grupo de Apertura una foto del sobre contentivo de la denuncia de ambos lados, así como, notificación de envío del sobre vía correo electrónico automáticamente sea entregado al auxiliar de mensajería con el objetivo de que se pueda superar cualquier duda sobre la alteración de la cadena de custodia del contenido del buzón.

Párrafo II: La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) estará recibiendo todas las correspondencias que lleguen en su horario regular de 8:00 A.M. a 3:00 P.M. El sobre deberá ser recibido en la forma y condición, sin tachaduras, alteración, rotura o cualquier daño físico que haga pensar que ha sido alterado, de no ser así deberá ser recibido bajo observación y remitido a la Dirección de Ética de Integridad (DEIG) de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) a los fines de comprobar con el Grupo de Apertura en cuestión del sobre y garantizar que no ha sido violado el mismo.

Artículo 17.- Formularios. Como forma de garantizar la transparencia y la publicidad todos los formularios del proceso serán archivados y custodiados por la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) u Oficial de Integridad Gubernamental (OIG). Los formularios del proceso de manera enunciativa serán los siguientes:

1. **El formulario de apertura del buzón.** Deberá establecer por lo menos bajo el criterio de validación cumple o no cumple, la conformación del quorum o las excepciones que se presenten, el estado físico del buzón, contar con el kit de apertura del buzón de denuncia y la asistencia de los auxiliares necesarios en el proceso apertura del buzón;

2. **El formulario de remisión y recepción de denuncia.** Deberá establecer por lo menos bajo el criterio de validación cumple o no cumple la existencia de contenido del buzón que luego será enviado a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG);

Artículo 18.- Características del buzón físico de denuncia ciudadana: El buzón debe ser en material metal pintado de color blanco, debe contar con las dimensiones estándar en la vista frontal de 15 pulgadas de ancho por 11 pulgadas de alto. En la vista lateral, la altura izquierda será de 13 pulgadas y el ancho inferior de 9 pulgadas. En la vista superior, la parte destinada al texto "¡Deposite su denuncia aquí!" tendrá una dimensión de 4 pulgadas, la ranura para depositar será de 0.5 pulgadas de ancho y 12 pulgadas de largo. Estará debidamente identificado como "Buzón Físico de Denuncia Ciudadana" y contará con un cerrojo ubicado en la vista frontal del buzón para garantizar la confidencialidad y discrecionalidad del contenido.

Párrafo: La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), determinará el modelo, dimensión y línea grafica del Buzón Físico de Denuncia Ciudadana, destinado para estos fines.

Artículo 19.- Criterios para determinar la ubicación del buzón físico de denuncia ciudadana:

1. El buzón debe ser colocado a consideración de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) u Oficial de Integridad Gubernamental (OIG);
2. El buzón debe ubicarse en lugares donde los usuarios puedan depositar sus denuncias con discreción y sin ser observados por otras personas;
3. Debe estar ubicado en zonas alejadas de cámaras de vigilancia o áreas de alta afluencia de personal;
4. El buzón deberá estar en un entorno seguro y libre de riesgos para los usuarios, evitando ubicarlos en zonas conflictivas o con poca iluminación;

Artículo 20.- Buena administración del buzón físico de denuncia ciudadana: Para asegurar la buena administración del buzón se deberá supervisar diariamente la disponibilidad de bolígrafo y papel, así como, verificar el estado físico del buzón cerciorándose de que no haya signos de violación en el mismo.

Dra. Milagros Ortiz Bosch
Asesora del Poder Ejecutivo en materia de Ética, Transparencia, Anticorrupción
Directora de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG)

MEDIDAS ESTANDAR DEL BUZÓN FÍSICO DE DENUNCIA CIUDADANA.

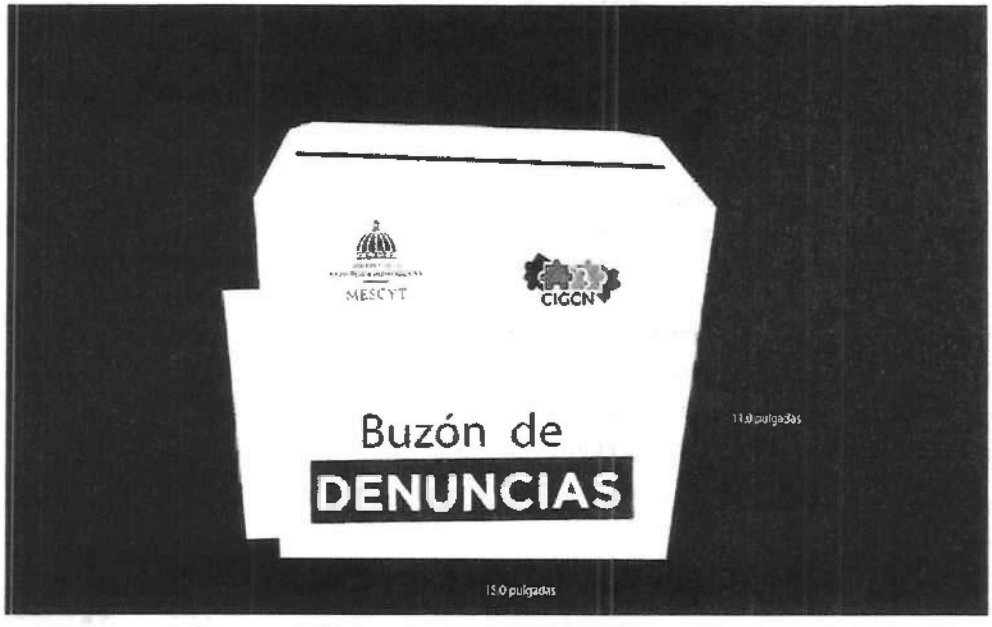

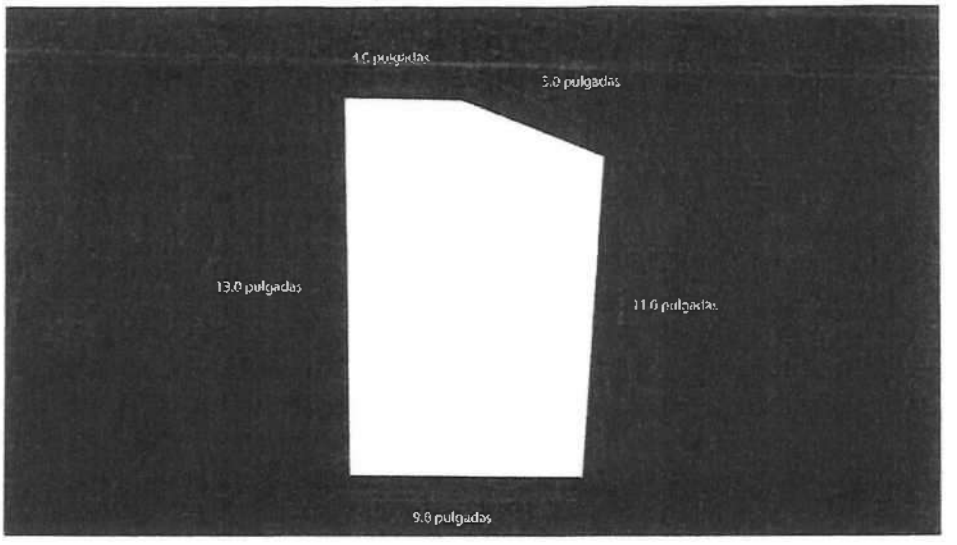
4.6 pulgadas
5.0 pulgadas
13.0 pulgadas
11.6 pulgadas
9.0 pulgadas

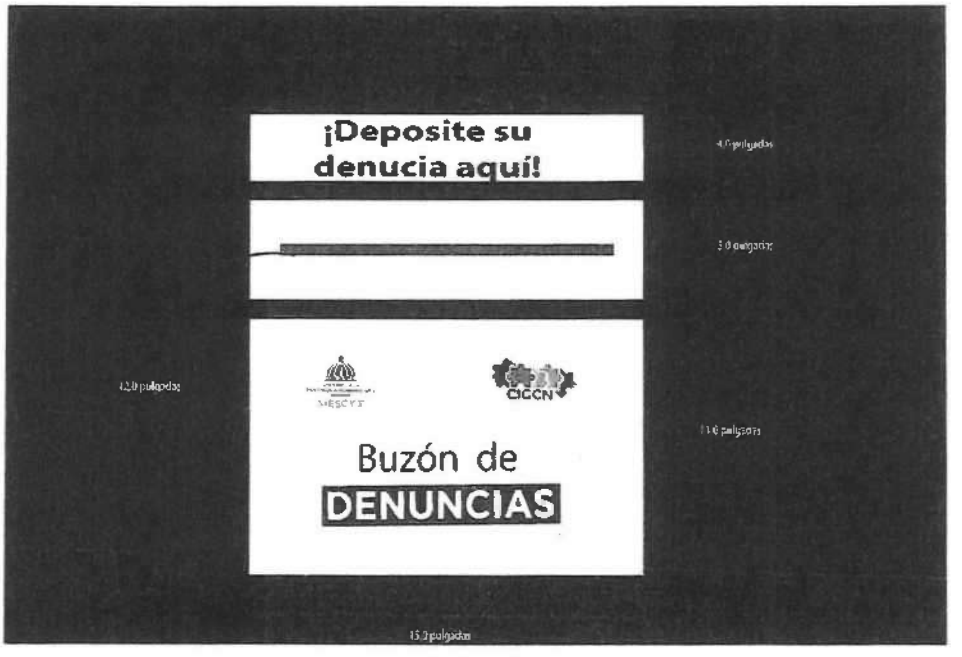
¡Deposite su denucia aquí!
4.6 pulgadas
5.0 pulgadas
12.0 pulgadas
CICCN
11.6 pulgadas
Buzón de
DENUNCIAS
15.2 pulgadas